



EXPEDIENTE N°ERM.2022014916

San Antonio de Putina, once de julio de dos mil veintidós.

VISTA:

La lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de SAN ANTONIO DE PUTINA**, departamento de **PUNO**, presentada por **TERROBA ENDARA**, **EUSEBIO**, identificado con DNI N° **02364621**, personero **LEGAL TITULAR** de la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, así como el escrito de subsanación, con los acompañados que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

§ Normatividad aplicable.

- 1. Este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Municipales 2022, en aplicación del artículo 20° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N°0943-2021-JNE (en adelante el Reglamento), concordante con el artículo 36°, literales a), y s) de la Ley N°26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- **2.** Los requisitos y trámite de las solicitudes de inscripción de candidatos, está previsto por el Reglamento, en concordancia con los artículos 8° al 10°, 12°, 14° y 15° de la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, artículo 29° Ley N°26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículo 10°, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Resolución N°0918-2021-JNE que aprueba la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos, entre otras.

§ Improcedencia de la lista de candidatos.

- **3.** La calificación es la verificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, que efectúa de manera integral el Jurado Electoral Especial respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N°0943-2021-JNE, para su admisión y posterior inscripción; examinada la solicitud de inscripción de listas de candidatos, escrito de subsanación y anexos acompañados, se advierte lo siguiente:
- a) Mediante resolución N° 00044-2022-JEE-SAPU/JNE, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós, se declaró INADMISIBLE la solicitud presentada por TERROBA ENDARA, EUSEBIO, personero LEGAL TITULAR de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE, de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de SAN ANTONIO DE PUTINA, departamento de PUNO; y, CONCEDIERON el plazo de DOS DÍAS calendario, contados desde el día siguiente de notificado en su casilla electrónica, para que se subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de no subsanar las omisiones anotadas, según sea el caso, de la lista y/o candidatos observados.
- **b)** Esta resolución de inadmisibilidad se notificó en fecha 26/06/2022, en la casilla electrónica del personero legal de la mencionada organización política; y, el escrito de subsanación fue presentado con fecha de ingreso 28/06/2022 a horas 22:45:31 y fecha de envió 28/06/2022 a horas 22:57:39, conforme se advierte del cargo de recepción. Ello está





EXPEDIENTE N°ERM.2022014916

debidamente corroborado con la cédula de notificación y el cargo de recepción del referido escrito, que a continuación se reproduce:

Firmado Digitalmente por: QUISPE ESPEZUA NATHALIE Fecha: 26/06/2022 11:07:39

E-Notificaciones

El Pleno del Jurado Electoral Especial San Antonio De Putina ha expedido la RESOLUCION Nº 00044-2022-JEE-SAPU/JNE, por lo que se ha emitido la presente notificación electrónica de acuerdo a la normativa vigente.

Notificación:

NOTIFICACIÓN Nº 32523-2022-SAPU

Casilla:

CE_02364621

Titular:

EUSEBIO TERROBA ENDARA

Pronunciamiento:

RESOLUCION N° 00044-2022-JEE-SAPU/JNE

Expediente:

ERM.2022014916





CARGO DE RECEPCIÓN

Presentación eléctronica de documentos

 Nro. de Expediente:
 ERM.2022014916

 Fecha de Creación:
 28/06/2022 22:45:31

 Fecha de Envío:
 28/06/2022 22:57:39

Nro. de escrito: 2

Tipo de Expediente:INSCRIPCIÓN DE LISTASMateria:SOLICITUD DE INSCRIPCIÓNEnviado a:SAN ANTONIO DE PUTINA

Nro. de Documento: 2
Total de Página: 53





EXPEDIENTE N°ERM.2022014916

c) Examinados estos actuados, se puede inferir válidamente que el mencionado escrito de subsanación, se presentó fuera del plazo concedido -esto teniendo en cuenta la primera interacción de la O.P, así como el envió o presentación en mesa de partes del SIJE-, considerando lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento, que literalmente prescribe:

DISPOSICIONES FINALES

[...]

Tercera. - La presentación de escritos y recursos a través de la mesa de partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE. Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad

- d) Consecuentemente, considerando la norma acotada, concluimos que el escrito de subsanación fue presentado fuera del plazo concedido, entendiéndose por efectuada al día siguiente, es decir el (29 de junio de 2022); esto es, fuera de los 2 días de plazo concedido, en la misma línea de interpretación, el Jurado Nacional de Elecciones recientemente mediante Resolución N.º1062-2022-JNE de fecha 05 de julio de 2022, emitido en el Expediente N.º ERM.2022020201, resolvió lo siguiente:
 - 2.3. Es materia de cuestionamiento, en el presente caso, el procedimiento de calificación realizado por el JEE, toda vez que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por haberse remitido, de forma extemporánea, la subsanación.
 - 2.4. De los actuados se aprecia que la resolución que declaró la inadmisibilidad de la inscripción de la lista de candidatos fue notificada el 18 de junio de 2022, a las 19:40:28, por lo que la OP contaba con dos (2) días calendario para remitir la subsanación respectiva (ver SN 1.1.).
 - 2.5. Asimismo, de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento de Inscripción de Listas, los escritos se deben presentar en la mesa de partes virtual del SIJE entre las 8:00 y 20:00 horas, y se precisa que fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada el día siguiente (ver SN 1.2.), por lo que la OP tenía hasta el 20 de junio de 2022 hasta las 20:00 horas para subsanar las observaciones efectuadas
 - 2.6. Ante lo enunciado, se aprecia del cargo de recepción del escrito de subsanación que este fue presentado el 20 de junio de 2022, a las 21:37:59 horas, horario que excede lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas, en lo concerniente a la presentación de escritos ante la mesa de partes virtual del SIJE, por lo que corresponde tener como presentado el referido escrito el 21 del mismo mes y año, ante lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para subsanar dichas observaciones. 2.7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución emitida por el JEE.
- 4. Por otro lado, este Jurado Electoral Especial ha verificado de manera integral la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la O.P. PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE, con relación al cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento aprobado mediante la Resolución N°0943-2021-JNE; sin embargo, habiéndose advertido el incumplimiento de requisitos subsanables conforme a lo expuesto en la resolución de inadmisibilidad, que indistintamente comprende a todos los candidatos de la OP; y como consecuencia, se concedió un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente





EXPEDIENTE N°ERM.2022014916

de notificado; y, vencido dicho plazo de presentación; esto es, entre las 8:00 y 20:00 horas del último día de plazo (28/06/2022) -conforme lo dispone la Tercera Disposición Final del Reglamento-, dicha OP., no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas respecto de todos los candidatos, referido a las siguientes observaciones:

- 5. En el presente caso, mediante la resolución de inadmisibilidad, se formuló las siguientes observaciones: a) La candidata Traquelina Calizaya Bravo, que no ha nacido en la provincia donde postula y tampoco acreditó los dos (2) años continuos de domicilio en el lugar que postula; b) El candidato a alcalde provincial Percy Villalva Mamani, declaró ser especialista legal en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea – San Antonio de Putina - Región Puno, mas no acompañó la solicitud de licencia sin goce de haber concedida por treinta (30) días naturales antes de la elección; c) El candidato a regidor Pio Sabino Mamani Machaca declara tener sentencia condenatoria a pena privativa de libertad suspendida por delito de lesiones leves, a tres años y cuatro meses, mediante sentencia firme de fecha 20 de diciembre de 2021, la misma que viene cumpliendo; mas no presentó documentación sustentatoria que se requirió para emitir el pronunciamiento correspondiente; d) El candidato a regidor Pio Sabino Mamani Machaca omitió consignar el lugar y la fecha de suscripción del Anexo 3 de Declaración de conciencia; e) El candidato a alcalde Percy Villalva Mamani y el candidato a regidor Pio Sabino Mamani Machaca, omitieron con presentar documentación sustentatoria respecto a la información consignada en el rubro de bienes y rentas de su DJHV; f) La totalidad de los candidatos suscribieron el anexo 1 en fecha anterior al su DJHV. g) la candidata Traquelina Calizaya Bravo, presentó un voucher de pago de la tasa electoral correspondiente en el cual no se logró visualizar el número de secuencia; por tanto, igualmente debió subsanarse dicho extremo conforme a las normas electorales acotadas.
- 6. En tal sentido, no queda otra alternativa que hacer efectivo el apercibimiento prevenido mediante la resolución de inadmisibilidad, y declarar la improcedencia de los siguientes candidatos: Alcalde Provincial PERCY VILLALVA MAMANI, Regidor Provincial 1 DANIEL CALISAYA QUENALLATA, Regidor Provincial 2 EDITH SOLEDAD MAMANI RAMOS, Regidor Provincial 3 EBER QUISPE FIGUEROA, Regidor Provincial 4 EVANGELINA VILCAPAZA GONZALES, Regidor Provincial 5 LUIS ABIMAEL CCALLO MAMANI, Regidor Provincial 6 TRAQUELINA CALIZAYA BRAVO, Regidor Provincial 7 PIO SABINO MAMANI MACHACA; ello, en aplicación del artículo 31°, numeral 31.1° del Reglamento que dispone:
 - Artículo 31.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos 31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.
 - a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.
 - **b.** Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

§ Conclusión.

7. En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de toda la lista de candidatos y esta no se inscribe, por no haberse subsanado las observaciones efectuadas, atendiendo a los fundamentos y normas acotadas.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, en uso de sus atribuciones.

RESOLVIERON:





EXPEDIENTE N°ERM.2022014916

Declarar IMPROCEDENTE toda la lista de candidatos: Alcalde Provincial PERCY VILLALVA MAMANI, Regidor Provincial 1 DANIEL CALISAYA QUENALLATA, Regidor Provincial 2 EDITH SOLEDAD MAMANI RAMOS, Regidor Provincial 3 EBER QUISPE FIGUEROA, Regidor Provincial 4 EVANGELINA VILCAPAZA GONZALES, Regidor Provincial 5 LUIS ABIMAEL CCALLO MAMANI, Regidor Provincial 6 TRAQUELINA CALIZAYA BRAVO, y, Regidor Provincial 7 PIO SABINO MAMANI MACHACA, para la Municipalidad Provincial de SAN ANTONIO DE PUTINA, departamento de PUNO, presentada por TERROBA ENDARA, EUSEBIO, identificado con DNI Nº 02364621, personero LEGAL TITULAR de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE,; por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese. S.s.

SARMIENTO APAZA

COAQUIRA GARAMBEL

CHAMBI SACACA

QUISPE ESPEZUA NATHALIE Secretaria.